



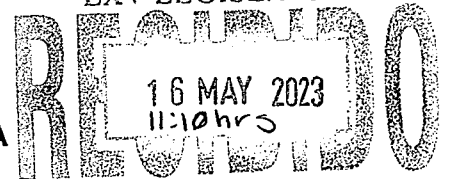
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan a 16 de mayo de 2023

Oficio: LXV/MD/DMAVR/219/2023

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

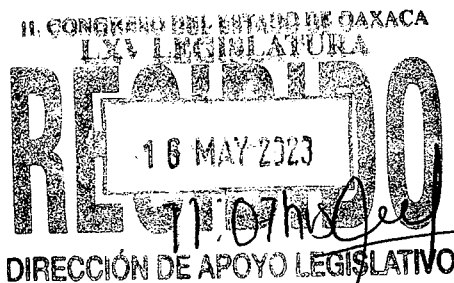


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
con anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, expongo:

Solicito a usted sirva incluir en el Orden del Día de la próxima sesión correspondiente a la Diputación Permanente la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, ARTÍCULO 207, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.



ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura  
del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



**PROYECTO DE REFORMA AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, ARTÍCULO 207,  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 207 del Título Décimo Séptimo del Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS**

El avance sistemático e inevitable de los sistemas de información obliga a la transformación constante de los contenidos del sitio web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior aunado a la también necesaria satisfacción por parte de los ciudadanos de tener a la mano información actual de manera ordenada y focalizada que le permita migrar en la búsqueda de los diversos temas que están ligados a los quehaceres legislativos de una manera sistematizada hace que resulte indispensable la modificación de dichos contenidos en favor de una mejor práctica de acceso a la información pública.

En este sentido "el gobierno abierto" es un concepto que ha evolucionado en los últimos años, tendiendo a la práctica de una nueva filosofía política, más pública, más participativa y más transparente y esto obliga y debe motivar a la autoridad a la creación, invención y transformación de nuevas y mejores formas de comunicar el hacer del estado mediante la división de poderes y en los tres niveles de gobierno.

Esta apertura institucional parece haberse instalado como paso ineludible en el tránsito hacia una democracia deliberativa, por ello es indispensable que los ciudadanos dispongan de información oportuna y de calidad que les permita conocer cual y cuanta es la información que motiva a las tomas de decisiones en los diferentes ámbitos del gobierno y de esa manera estar en posibilidad de participar e incidir activamente en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas de una manera razonada en base a datos ciertos y actuales.

Esta posibilidad generada por estas nuevas herramientas inaugura un optimismo por la disposición de la ciudadanía a participar e involucrarse en la gestión pública por la existencia de canales apropiados, así como de una actitud proactiva de los funcionarios para escuchar y responder las propuestas, demandas y críticas de los ciudadanos además de una mejora en la rendición de cuentas de su gestión.

Ante este escenario de una nueva forma de gestión pública, resulta fundamental implementar un Sistema de Información Legislativa que contenga una base de datos y un menú focalizado que permita conocer a la ciudadanía la productividad legislativa, las asistencias de los legisladores, el sentido de las votaciones, los datos curriculares y por supuesto la declaración patrimonial de cada uno de ellos, esto dará una certeza plena al gobernado del quehacer de su prerepresentante en el órgano legislativo, de cuales han sido sus propuestas y cual su postura ante



los grandes temas y retos *que* enfrentamos como sociedad, esta tarea debe quedar bajo la tutela de la Unidad de Transparencia quien tiene atribuciones suficientes en términos de los establecido en el artículo 209, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra establece lo siguiente: *“...La Unidad de Transparencia contará con un Titular, quien además de las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia, la Ley Orgánica y la Ley de Datos Personales, tendrá las siguientes:*

*I...*

*VII. Llevar a cabo acciones que permitan ampliar la cantidad de información publicada, observando el principio de transparencia proactiva...”*, debiendo de contar con la participación de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante la Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria en términos de los que establece el artículo 90, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En tal virtud, se considera la reforma del artículo 207 del “Título Décimo Séptimo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Congreso Abierto”, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que sea creado e implementado el “Sistema de Información Legislativa del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

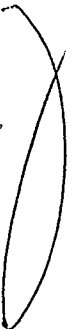
## FUNDAMENTOS LEGALES

1. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”*. *“...El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios...”*.

2. El artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su parte fundamental que: *"... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión..."*.
3. En materia internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre Gobierno Abierto, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *"Pacto de San José Costa Rica"* y la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen la obligatoriedad para el Estado Mexicano permitir a los gobernados el acceso a la libre información.
4. El artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *"...La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..."*.
5. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 89 fracción XII que: *"El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: ...*
  - I...
  - XII. *Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo..."*.



6. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 90 fracción III que: *“La Secretaría de Servicios Parlamentarios, para cumplir eficazmente con su tarea, contará con las siguientes Direcciones: ...*
  - I.
  - III. *Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria.”*
7. Que el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que: *“El Congreso tienen la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la información sobre las funciones legislativas y productividad de los diputados, los resultados de las acciones de los órganos de gobierno, el ejercicio presupuestal y toda aquella información de su interés, siempre que no esté clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia.”*
8. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 110 que: *“En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema”.*
9. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 113 que: *“...El Congreso del Estado contará con el Portal de internet, la Gaceta Parlamentaria, el Estrado Electrónico y el Canal del Congreso con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad de los actos legislativos. De igual forma y para garantizar una comunicación institucional eficaz y eficiente, contará con un sistema de comunicaciones telemáticas, el diario de debates, así como de las tecnologías de información necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones legislativas...”.*
10. El artículo 207 del Reglamento Interior del Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que: *“...Favoreciendo el principio de transparencia proactiva, el Congreso podrá publicar información*



*adicional a la señalada en la Ley de Transparencia, cuando la considere relevante o de interés ciudadano. Además, procurará que la información sea publicada en formato de datos abiertos...”.*

11. El artículo 208 del Reglamento Interior del Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que: *“...En el ámbito de sus atribuciones, las Áreas Responsables responderán de la veracidad y confiabilidad de la información que se publique en el Portal del Congreso o sea entregada a los interesados en virtud de una solicitud de acceso a la información”.*
12. La facultad para proponer iniciativas de ley y decretos a los ordenamientos jurídicos incluidos en la Constitución del Estado libre y Soberano de Oaxaca me asiste en el contenido de lo expresado en la fracción I del artículo 50 de la misma Constitución, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.
13. El procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Por lo anterior, se propone la reforma del artículo 207 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a efecto de considerar los aspectos integrales necesarios plasmados en los argumentos del presente proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 207 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



**"ARTÍCULO 207.** *"Favoreciendo el principio de transparencia proactiva, el Congreso podrá publicar información adicional a la señalada en la Ley de Transparencia, cuando la considere relevante o de interés ciudadano. Además, procurará que la información sea publicada en formato de datos abiertos, para lo cual se implementará el Sistema de Información Legislativa con información focalizada sustentada en una base de datos actualizada alimentada por las Áreas Responsables de la información en términos del artículo que sigue".*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNO.-** Tórnese el presente Punto de Acuerdo a las Comisiones de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto para su dictaminación en términos del artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DOS.-** Una vez aprobado el Sistema de Información Legislativa propuesto, ordénese a la Unidad de Transparencia la elaboración de los Lineamientos para operar el Sistema de Información Legislativa en el ámbito de sus atribuciones.

**TRES.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ / PRESIDENTA  
COMISIÓN DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE OAXACA